**REGLAMENTO DEL ESPECTÁCULO DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL:**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| ARTÍCULO 6. Los miembros de la Comisión serán designados por el R. Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal, quienes deberán contar con los siguientes requisitos:  I. a IV. … | ARTÍCULO 6. Los miembros de la Comisión serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes deberán contar con los siguientes requisitos:  I. a IV. … |
| ARTÍCULO 13. Las ausencias definitivas de los miembros de la Comisión serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el R. Ayuntamiento. | ARTÍCULO 13. Las ausencias definitivas de los miembros de la Comisión serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el Ayuntamiento. |
|  | CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.  ARTÍCULO 130. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 131. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
|  | CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.  ARTÍCULO 132. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 133. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |